

CONTRATO N°: 390/17/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "MAGANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENATO MARTÍNEZ MONTENEGRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir prendas de trabajo para su personal, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/60/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 10 de octubre de 2017, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapatlilán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 2,672 de fecha 8 de octubre de 1979, pasada ante la Fe del Notario Público número 9 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Teodoro Sandoval Valdés, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 77-205, libro primero, de fecha 23 de abril de 1980.

2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MAG791008V96, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que el Lic. Renato Martínez Montenegro, es su apoderado legal según consta en el instrumento notarial número 32,632 de fecha 12 de julio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 46 del Estado de México, Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés, y quien se identifica con credencial para votar número, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
5. Que tiene como objeto social entre otros: la manufactura de tejidos de punto, adquisición de muebles e inmuebles que requiera la empresa, compra y venta de todo lo relacionado con dicho objeto social y cualquiera otros actos y contratos relativos al mismo.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Independencia Oriente, número 606, interior 2, Colonia Centro, Toluca, México, C.P. 50000.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de prendas de trabajo para el personal del Instituto Electoral del Estado de México, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/60/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Importe total (IVA incluido)
ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL				
1	Pantalón industrial de Gabardina liviana color gris perla sin pinzas, 60% algodón y 40% poliéster tela liviana, 2 bolsas delanteras en diagonal, 1 bolsa lateral tipo parche arriba de la rodilla solapa con ojillo y botón reforzado y 2 bolsas traseras ocultas tipo cartera reforzadas, con pretina al frente y resorte lado trasero, bragueta con cierre metálico reforzado, fabricado para su alta durabilidad, sometiéndose a su uso continuo. (T30=1), (T32=4), (T34=6), (T38=2), (T42=2)	Pieza	15	\$3,375.00
2	Camisola de mezclilla manga larga tela liviana color azul claro de 6.5 oz costuras con hilo color blanco, con botones cubiertos, bolsa superior izquierda, 60% algodón - 40% poliéster, con logotipo institucional y leyenda "Control Patrimonial" bordado en blanco, arriba de la bolsa de la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura. (T34= 2), (T36=6), (T38=2), (T40=6), (T42=4)	Pieza	20	\$4,760.00

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Importe total (IVA incluido)
3	Chaleco de gabarcina capitonado en parte alta, diseño industrial, cierre frontal corrido y seis bolsas multiusos, con forro composición 100% poliéster, color gris oxford exterior y en interior malla poliéster, con logotipo institucional y leyenda "Control Patrimonial" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura. Tela capitonada (rombos) repelente al agua, 100% poliéster; mismo que se requiere con 6 bolsas; 5 al frente tipo cartera y 1 interna. (T32=2), (T36=3), (T38=1), (T40=4), (T42=1)	Pieza	11	\$3,278.00
4	Bata de trabajo color gris perla, manga larga para caballero, 60% algodón y 40% poliéster tela liviana, corte mediano a corto, cuello sport, tres bolsas de parche, cinturón de ajuste, abertura parte trasera, costuras reforzadas con de botones; con logotipo institucional y leyenda "Control Patrimonial" bordado en blanco, arriba de la bolsa de la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura, fabricada en alta calidad para su alta durabilidad sometiéndose a su uso continuo. (T34=2), (T36=3), (T38=1), (T40=3) y (T42=2)	Pieza	11	\$2,805.00
5	Zapato de seguridad, Berrendo, color negro o café, Modelo 3017, con casquillo dieléctrico (No.5=1), (No.6=3), (No.6.5=1), (No.7=3) y (No.8=1)	Par	9	\$8,190.00
ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES				
8	Bata de trabajo color gris perla, manga larga, para caballero, 60% algodón y 40% poliéster tela liviana, corte mediano a corto, cuello sport, tres bolsas de parche, cinturón de ajuste, abertura parte trasera, costuras reforzadas con de botones; con logotipo institucional y leyenda "Servicios Generales" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura, fabricada en alta calidad para su alta durabilidad sometiéndose a su uso continuo. (Talla 38=3, Talla 40=4 y Talla 42=2)	Pieza	9	\$2,295.00
9	Overol de trabajo color gris perla con cintas reflejantes en codos y rodillas, 60 % algodón y 40 % Poliéster liviano; Pantalón y camisa unidos con pretina al frente y resorte parte trasera de 4.5 cm. aproximadamente, cierre metálico dos vías (oculto), botones de presión metálicos en la pretina y donde termina el cierre de la camisa. En la camisa dos bolsas reforzadas tipo parche, con logotipo institucional y leyenda "Servicios Generales" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura, cuello tipo camiserito con solapa pequeña, manga larga, costura en la bastilla, pantalón recto con bastilla, con dos bolsas laterales en diagonal, dos aberturas a los costados para acceder a la ropa interior y 2 bolsas laterales a la altura del muslo fabricadas para su alta durabilidad sometiéndose a su uso continuo. (Talla 38=1, Talla 40=6 y Talla 42=3)	Pieza	10	\$4,690.00
10	Camisola de gabardina liviana manga larga, botones cubiertos, bolsa superior izquierda: color gris perla, 60 % Algodón - 40% Poliéster, con logotipo institucional y leyenda "Servicios Generales" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 10 cm de ancho por 4.5 cm de altura, arriba de la bolsa. (T36=9), (T40=12) y (T42=9)	Pieza	30	\$6,750.00
11	Pantalón industrial de gabardina liviana color gris perla sin pinzas, 60% algodón y 40% poliéster, 2 bolsas delanteras en diagonal, 1 bolsa lateral tipo parche arriba de la rodilla (solapa con ojillo y botón reforzado) y 2 bolsas traseras ocultas tipo cartera reforzadas, con pretina al frente y resorte lado trasero, bragueta con cierre metálico reforzado con refuerzo triangular ExtraDurability en tiro, fabricado para su alta durabilidad, sometiéndose a su uso continuo. (Talla 32=4, Talla 34=18 y Talla 38=8)	Pieza	30	\$7,650.00
12	Zapato de Seguridad Borcegi BLU Rojo Macroindustrial-BLUAKPK8D VAN VIEN, color de suela rojo, forro soft Tricapa, Dainamic, Suela PUIHule tetra polimeros, piel Pul up de ganado vacuno color café Acabado en acciaio, puntera Komposite "policarbonato" Talla para caballero. (Tallas 6.0=2, 7.0=13, 8.0=2)	Par	17	\$10,098.00
13	Camisa de mezclilla azul blinch ligera 7.5 oz, con bolsa en lado izquierdo superior, manga larga, con logotipo institucional y leyenda "Servicios Generales" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura, arriba de la bolsa. (Talla 32=4, Talla 34=18 y Talla 38=8)	Pieza	37	\$9,213.00
14	Chaleco de gabardina tipo kaltex (215 gm2), 100 % algodón, ciseño industrial, cierre frontal corrido y seis bolsas multiusos, con forro de malla composición: 100 % Poliéster, color gris oxford exterior y en interior malla poliéster, con logotipo institucional y leyenda "Servicios Generales" bordado en blanco, en la	Pieza	30	\$8,370.00

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Importe total (IVA incluido)
	parte superior izquierda de 10 cm de ancho por 4.5 cm de altura, arriba de la bolsa. (Talla para caballero; CH=2, M=16, G=8. Talla para dama; M=3, G= 1)			
ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE ALMACEN				
16	Bata de trabajo color gris perla manga larga para caballero. 60% algodón y 40% poliéster liviano, corte mediano o corto, cuello sport, tres bolsas de parche, cinturón de ajuste, abertura parte trasera, costuras reforzadas con de botones; con logotipo institucional y leyenda "Almacén" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura, fabricada en alta calidad para su alta durabilidad someténdose a su uso continuo. (T38=1), (T40=3), (T42=1)	Pieza	5	\$1,275.00
17	Chaleco de gabarcina capitonado en parte alta, diseño industrial, cierre frontal corrido y seis bolsas multiusos, con forro composición 100% poliéster, color gris oxford exterior y en interior malla poliéster, con logotipo institucional y leyenda "Almacén" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura. Tela capitonada (rombos) repelente al agua, 100% poliéster; mismo que se requiere con 6 bolsas; 5 al frente tipo cartera y 1 interna (T36=), (T38=1), (T40=4), (T42=1)	Pieza	3	\$894.00
20	Zapato de seguridad , Berrenco, color negro o café, Modelo 3017, con casquillo dieléctrico (No. 26=1) y (No. 27=1)	Par	2	\$1,820.00
ROPA DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE PARQUE VEHICULAR				
21	Chaleco de gabardina capitonado en parte alta, diseño industrial, cierre frontal corrido y seis bolsas multiusos, con forro composición 100% poliéster, color gris oxford exterior y en interior malla poliéster, con logotipo institucional y leyenda "Parque Vehicular" bordado en blanco, en la parte superior izquierda de 9 cm de ancho por 6 cm de altura. Tela capitonada (rombos) repelente al agua, 100% poliéster; mismo que se requiere con 6 bolsas; 5 al frente tipo cartera y 1 interna (T38=1), (T40=4) y (T42=1)	Pieza	6	\$1,788.00
Monto total adjudicado IVA Incluido				\$77,251.00

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, en el almacén de este organismo electoral, ubicado en el inmueble contiguo oriente del edificio sede, ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160, dentro de los 37 días naturales posteriores a la firma del pedido, para las partidas 2, 3, 4, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17 y 21; y para el resto de las partidas dentro de los 30 días naturales, conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/60/2017, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración, así como a lo estipulado mediante Junta de Aclaraciones de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **\$77,251.00 (Setenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento; previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la misma como Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfasamiento, sobre el importe total de la partida relativa; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

“LA EMPRESA”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

 **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**


LIC. RENATO MARTÍNEZ MONTENEGRO

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**


**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONTRATO N°: 391/17/PAD

CONTRATO DE COMPRAVENTA RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "SIC SUMINISTROS PARA EL COMERCIO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ANTONIO MORALES NÁPOLES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir prendas de trabajo para su personal, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/60/2017, y en el acto de presentación apertura y evaluación de propuestas celebrado el 10 de octubre de 2017, se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapatlilán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida en términos de la escritura pública número 3,042, de fecha 26 de abril de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 131 del Estado de México, Lic. Emmanuel Villicaña Soto.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSC120426HR5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Luis Antonio Morales Nápoles, es su administrador único, según consta en el instrumento público referido con antelación en el numeral uno de este apartado; quien se identifica con credencial para votar número) expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento y facultades no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna hasta la fecha.

4.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto entre otros: "Comprar, vender, rentar, diseñar, fabricar, exportar, importar, plásticos y sus manufacturas, caucho y sus manufacturas, pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano, carteras y similares..."

6.- Que señala como domicilio, el ubicado en calle Prado Norte, número 256, Colonia Casa Blanca, Metepec, Estado de México, C.P. 52175.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de prendas de trabajo para el personal del Instituto Electoral del Estado de México, que deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/60/2017, así como en la propuesta técnica-económica de "LA EMPRESA", presentada en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, celebrado en el referido procedimiento. Documentos que "LAS PARTES" manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, aceptando que las partidas adjudicadas, tendrán mínimamente las especificaciones siguientes:

N.P.	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Importe total (IVA incluido)
ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL				
6	Faja de cuero de 4" con forro de carnaza, con ajuste de hebilla de 2 ganchos, diseñado para protección lumbar. Infra 5410. (Mediano= 4) y (Grande = 4)	Pieza	8	\$1,134.00
7	Faja para alpinista de lona con ajuste de hebilla de 2 ganchos. (Mediano= 4) y (Grande = 4)	Pieza	8	\$325.76
ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES				
15	Zapato mocasín 24 horas, con banda línea executive, comodidad, piso de PU y plantilla extraíble, piel novillo. (No. 23)	Par	2	\$1,293.86
ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO PARA EL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN				
18	Faja de cuero de 4" con forro de carnaza, con ajuste de hebilla de 2 ganchos, diseñado para protección lumbar, Infra 5410. (Mediano= 2) y (Grande = 2)	Pieza	4	\$567.00
19	Guante de algodón con puntos de PVC en dorso y palma, color blanco	Par	17	\$230.69
Monto total adjudicado IVA incluido				\$3,551.31

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, en el almacén de este organismo electoral, ubicado en el inmueble contiguo oriente del edificio sede, ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160, dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del

pedido, conforme a lo señalado en el anexo uno de la Solicitud de Presentación de Propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/60/2017, y conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la compraventa materia de este instrumento será por la cantidad de **\$3,551.31 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento; previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada ante la Dirección de Administración y conste la entera satisfacción de la misma como Unidad Administrativa Interesada, que "LA EMPRESA" cumplió en tiempo y forma, conforme a las condiciones pactadas; pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO", o en su caso, mediante transferencia bancaria.

En caso que "LA EMPRESA" se haga acreedora de alguna de las sanciones que se refieren en las cláusulas décima y décima primera, y que esta le haya sido notificada conforme a lo pactado en la cláusula décima sexta, desde este momento faculta a "EL INSTITUTO" para que realice el cobro de la misma, en términos de lo establecido en dicha cláusula.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de la adjudicación y hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo,

será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, compraventa, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) por cada día de desfasamiento, sobre el importe total de la partida relativa; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima sexta.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional de los bienes materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con sus empleados.



por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera, cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo "EL INSTITUTO", establecer los términos de la sanción a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que transcurran los tres días concedidos a "LA EMPRESA" sin que realice manifestación alguna en cuanto a los términos y monto de la sanción, la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO" lo hará del conocimiento de la Dirección de Administración para que, previo al pago de la factura correspondiente, aplique el descuento de la cantidad notificada a "LA EMPRESA", entregándole la diferencia que resulte como pago total de la cantidad amparada por la factura.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

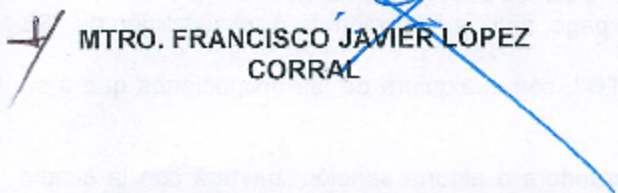
DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL


C. LUIS ANTONIO MORALES NÁPOLES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA